



HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Local Héctor Barrera Marmolejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 4, fracción XXI; artículo 12, fracción II; artículo 13, fracción LXIV, todos ellos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y en el artículo 2, fracciones XXI y XXXIX; artículo 5, fracción I; artículo 95, fracción II; artículo 96, fracciones I a XII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente Iniciativa:

I.-TITULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA FRACCION IV, AL ARTICULO 90, DE LA LEY DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
PÁRRAFO IV, AL ARTÍCULO 90, DE LA LEY DE GESTION INTEGRAL DE
RIESGOS Y PROTECCION CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

II.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

1.- Conforme a los datos expuestos por Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para el ciclo escolar 2021-2022, en la Ciudad de México existen 8,820 planteles escolares segmentados como se muestra en el siguiente cuadro:

Entidad federativa	Nivel educativo	2021/2022
		Escuelas
Ciudad de México	Total	8,820
	Inicial	414
	Preescolar	2,985
	Primaria	2,969
	Secundaria	1,309
	Media superior	615
	Superior	528

Donde acuden a recibir clases 2,442,319 alumnos, como se detalla a continuación*:

Entidad federativa	Sexo	2021/2022						
		Total	Inicial	Preescolar	Primaria	Secundaria	Media superior	Superior
Ciudad de México	Total	2,442,319	11,329	213,537	776,219	432,334	460,143	548,757



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA PÁRRAFO IV, AL ARTÍCULO 90, DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO





II LEGISLATURA

HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Dato expuesto por INEGI para el Ciclo Escolar 2021-2022*

2.- Con los datos expuestos, son 8,820 inmuebles los cuales deben contar con un Sistema de Alertamiento Sísmico, para garantizar que alumnos, personal docente y administrativo identifiquen el sonido que emite y de inmediato activen los protocolos establecidos para actuar ante la eventualidad de un sismo.

3.- En el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, es expone en el artículo 102 y 103 inciso b) que la Secretaría es la obligada a emitir opiniones o dictámenes técnicos solo en caso de ser requeridos por la autoridad federal, como cita a continuación:

DE LAS OPINIONES O DICTÁMENES TÉCNICOS A ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 102. La Secretaría elaborará las Opiniones o Dictámenes técnicos en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que, previa solicitud, sean requeridos por la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México. Las recomendaciones que resulten del dictamen serán de carácter vinculatorio.

Artículo 103. Para efectos del artículo anterior, la Secretaría revisará lo siguiente:

I. Instalaciones de prevención y combate de incendios

a) Equipos de prevención y combate de incendios portátiles, móviles y fijos;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA PÁRRAFO IV, AL ARTÍCULO 90, DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO





II LEGISLATURA

HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

b) Sistemas de detección y alarmas; y ...

Es decir que no se cuenta con un padrón o un control sobre el estado actual que guardan estos sistemas de Alertamiento en los planteles escolares, ante lo cual es necesario brindar certeza absoluta sobre el mantenimiento, actualización y el estado que guardan los altavoces y el equipo requerido para su correcto funcionamiento.

Además, que estos Sistemas de Alertamiento deben cumplir con lo establecido en: **LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA TR-SGIPRC-PIPC-ES-001-2019**, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de agosto de 2019.

Donde refiere las Alarmas Sísmicas en el numeral 8.10. citando lo siguiente:

8.10. Alerta sísmica

Las escuelas deberán contar con un sistema de Alertamiento sísmico secundario que tendrá como función difundir la alerta sísmica en modo de difusión amplia y simultánea en caso de riesgo.

El Sistema de Alerta Sísmica que utilizarán las escuelas, para efectos de Alertamiento, será autorizado por la Secretaría.

El aviso de alerta sísmica debe tener la máxima prioridad sobre cualquier aviso o señal de alerta vigente por lo que debe ser capaz de interrumpir cualquier otro mensaje.

Receptor por cada salón o un equipo con bocinas y estrobos que alerten a todo el personal del plantel de conformidad con la Norma Técnica que



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA PÁRRAFO IV, AL ARTÍCULO 90, DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

expida la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para tal efecto, mismo que deberá estar debidamente señalado.

El equipo deberá estar en estado de funcionamiento, permanentemente cargado y fuera del alcance de NNA.

4.- Ante lo cual es necesario legislar para que no quede a la deriva el establecer un padrón sobre el estado, mantenimiento, actualización y correcto funcionamiento de los Sistemas de Alertamiento Sísmico en los planteles escolares de la Ciudad de México y no dejar esto solo a petición de la autoridad Federal.

5.- Por lo que es preciso señalar que, conforme al ámbito de competencias de las Alcaldías en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, correspondería a este órgano de Gobierno realizar el padrón de Sistemas de Alertamiento Sísmico de las escuelas públicas y privadas que se encuentran en su demarcación y notificar a la Secretaria para que emitan el dictamen correspondiente sobre el correcto funcionamiento de estas.

Tomando en consideración que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece en el Artículo 30, sobre las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías lo siguiente:

*Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, **protección civil** y,*



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA PÁRRAFO IV, AL ARTÍCULO 90, DE LA LEY DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONALIDAD

1.- Lo constituyen el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4, fracción XXI, artículo 12, fracción II y artículo 13 fracción LXVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 5 fracción I y II, artículo 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

A efectos de brindar claridad sobre el texto normativo propuesto se integra cuadro comparativo para su análisis:

LEY DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Artículo 90. La Secretaría, en coordinación con las Alcaldías, deberá supervisar que los inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, cuenten con un Sistema	Artículo 90. La Secretaría, en coordinación con las Alcaldías, deberá supervisar que los inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, cuenten con un Sistema de
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA PÁRRAFO IV, AL ARTÍCULO 90, DE LA LEY DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

de Alertamiento audible conectado al Sistema de Alerta Sísmica:	Alertamiento audible conectado al Sistema de Alerta Sísmica:
I. al III...	I. al III...
	IV. Corresponde a las Alcaldías remitir a la Secretaria durante el primer semestre del año, el padrón de los sistemas de alertamiento sísmico de las escuelas públicas y privadas de su demarcación, mismos que deben cumplir con los términos de referencia TR-SGIPRC-PIPC-ES-001-2019.

Por lo cual someto a consideración del pleno de este Congreso de la Ciudad de México la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se adiciona párrafo IV, al Artículo 90, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA PÁRRAFO IV, AL ARTÍCULO 90, DE LA LEY DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO





II LEGISLATURA

HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LEY DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Artículo 90

Artículo 90. La Secretaría, en coordinación con las Alcaldías, deberá supervisar que los inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, cuenten con un Sistema de Alertamiento audible conectado al Sistema de Alerta Sísmica:

I. al III...

IV. Corresponde a las Alcaldías remitir a la Secretaria, durante el primer semestre del año el padrón de los sistemas de alertamiento sísmico de las escuelas públicas y privadas de su demarcación, mismos que deben cumplir con los términos de referencia TR-SGIPRC-PIPC-ES-001-2019.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, del Honorable Congreso de la Ciudad de México, a los 28 días del mes de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE

MTRO. HECTOR BARRERA MARMOLEJO
Diputado Congreso de la Ciudad de México



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA PÁRRAFO IV, AL ARTÍCULO 90, DE LA LEY DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO

